

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01265 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASECOOPI**, contra **INFANTE GIL GUSTAVO**, por las siguientes sumas dinerarias:

1.- Por la suma de **\$9.558.624,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2022 como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA PESOS
1	31/12/2020	\$ 398.276,00
2	31/01/2021	\$ 398.276,00
3	28/02/2021	\$ 398.276,00
4	31/03/2021	\$ 398.276,00
5	30/04/2021	\$ 398.276,00
6	31/05/2021	\$ 398.276,00
7	30/06/2021	\$ 398.276,00
8	31/07/2021	\$ 398.276,00
9	31/08/2021	\$ 398.276,00
10	30/09/2021	\$ 398.276,00
11	31/10/2021	\$ 398.276,00
12	30/11/2021	\$ 398.276,00
13	31/12/2021	\$ 398.276,00
14	31/01/2022	\$ 398.276,00
15	28/02/2022	\$ 398.276,00
16	31/03/2022	\$ 398.276,00
17	30/04/2022	\$ 398.276,00
18	31/05/2022	\$ 398.276,00
19	30/06/2022	\$ 398.276,00
20	31/07/2022	\$ 398.276,00
21	31/08/2022	\$ 398.276,00
22	30/09/2022	\$ 398.276,00
23	31/10/2022	\$ 398.276,00
24	30/11/2022	\$ 398.276,00
TOTAL		\$ 9.558.624,00

2.- Por la suma de **\$ 37.836.220,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora y el capital acelerado del pagaré 100760, hasta que se verifique el pago total,

liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **Janier Milena Velandia Pineda**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 203 de fecha 16 de diciembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1c9f391483715bd32629ae3a70ecd7501d4d54efb4b3dd399fc6673497f5e3**

Documento generado en 14/12/2022 09:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>